

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

**5694** *Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable en los domicilios, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.*

#### **Edicto**

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario, el veintinueve de septiembre dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el acuerdo que, literalmente, se transcribe a continuación, según resulta del acta de la mencionada sesión:

Vista la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores de esta localidad de Santiago de Calatrava, la cual fue aprobada definitivamente en sesión plenaria de 27 de octubre de 1998, habiéndose modificado posteriormente la cuota tributaria con fecha de 29 de junio de 2012, dejando el resto del articulado sin modificación alguna.

Atendiendo que en vista de la referida, parte del articulado se encuentra un poco obsoleto, y ello, en base a que en la misma no se regulan situaciones que en la actualidad se realiza por parte de los usuarios abonados a este servicio, como por parte de este Consistorio, dejando en vigor las mismas cuotas tributarias en vigor desde la última modificación.

En virtud a lo que precede, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se somete a la consideración del Pleno Corporativo, como órgano competente, para su aprobación de proceder, la siguiente Moción:

*Primero.*- Derogar la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por distribución de agua potable en los domicilios, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores”, en vigor, una vez aparezca publicada definitivamente la presente modificación.

*Segundo.*- Aprobar inicialmente la imposición de la Ordenanza que figura como anexo a la presente.

*Tercero.*- Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la

Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

*Cuarto.*- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

*Quinto.*- Que el acuerdo definitivo, el texto modificado de la Ordenanza aprobada, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

*Sexto.*- Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

*Séptimo.*- Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LOS  
DOMICILIOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE  
CONTADORES

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, regula la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la siguiente normativa, y de acuerdo con lo indicado en el decreto, 120/1991, de 11 de junio, de la Junta Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento del servicio de suministro domiciliario de agua potable, enganche a la red general y colocación de contadores en el ámbito territorial del término municipal de Santiago de Calatrava.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de dicho servicio.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto de pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o local, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### Artículo 5.- Periodo Impositivo y devengo

1.- El periodo impositivo se corresponde con cada uno de los periodos de facturación, que será trimestralmente.

2.- El devengo de esta tasa se producirá, según los siguientes casos:

a) en las altas nuevas, se deberá de abonar la cuota de acometida con anterioridad a la realización del enganche en la red general.

b) En suministros ya contratados, el día primero del periodo de facturación.

#### 6.- Cuota

La cuota a satisfacer será la que resulta de la aplicación de la siguiente tarifa en cada uno de los conceptos:

##### 6.1.- Derechos de acometida

Los derechos de acometida se satisfarán cuando se solicite el alta de suministro por cada vivienda comercial y local, siendo la tasa de 36,00 euros, los cuales se abonaran en las dependencias municipales donde se expedirá el correspondiente recibo de abono de tasas, en concepto de enganche en la red general del servicio municipal de agua.

##### 6.2.- Tarifas a aplicar

###### 6.2.1.- Para consumo doméstico

Tramo o Fracción en m <sup>3</sup>	Importe €
Hasta 9 m <sup>3</sup> / mes	0,58 €/m <sup>3</sup> (*)
De 9,01 m <sup>3</sup> /mes hasta 14 m <sup>3</sup> /mes	0,70 €/m <sup>3</sup> (*)
De 14,01 m <sup>3</sup> /mes en adelante	1,25€/m <sup>3</sup> (*)

(\*) Más IVA vigente en el momento de facturación

###### 6.2.2.- Para consumo Industrial

Tramo o Fracción en m <sup>3</sup>	Importe €
Hasta 9 m <sup>3</sup> / mes	0,24 €/m <sup>3</sup> (*)
De 9,01 m <sup>3</sup> / mes hasta 20 m <sup>3</sup> /mes	0,32 €/m <sup>3</sup> (*)
De 20,01 m <sup>3</sup> /mes en adelante	0,65 €/m <sup>3</sup> (*)

(\*) Más IVA vigente en el momento de facturación

#### Artículo 7.- Normas de facturación y gestión

1.- El ayuntamiento de Santiago de Calatrava, procederá trimestralmente a la toma de

lectura de los contadores pertenecientes al Servicio Municipal de agua mediante personal autorizado destinado a tal fin, el cual se encargará de la toma de la lectura real que en el momento de la misma tenga el referido.

2.- Los consumos se computarán por m<sup>3</sup>, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m<sup>3</sup>.

3.- Los abonados al servicio municipal de agua de este Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, tendrán la obligación de aportar la lectura del contador instalado, en el supuesto caso de que por el encargado del a referida no se pueda tener acceso al lugar de instalación del mismo, disponiendo de un plazo de 7 días para proceder a tomar la lectura del mismo y entregarla en las dependencias municipales.

4.- Una vez realizados los padrones necesarios para el cobro del trimestre correspondiente, por parte del Ayuntamiento o empresa encargada de la toma de lectura de los contadores, se emitirá el correspondiente fichero electrónico, el cual será remita a la entidad bancaria para el cargo a todos los abonados dados de alta en el referido servicio.

5.- El fichero únicamente se remitirá a la entidad bancaria una vez por trimestre y en el mismo se incluirán las cuotas del servicio, las tasas de alcantarillado, el canon autonómico de depuración y basura.

6.- Todos los abonados tienes la obligación de tener domiciliado el pago del recibo del servicio municipal de agua, debiendo de comunicar inmediatamente cualquier cambio de entidad bancaria, y ello, a los efectos de evitar la devolución del recibo impagado.

7.- En el supuesto caso de devolución del correspondiente recibo por causas ajenas a este Ayuntamiento (cambio de cuenta o titularidad, descubierto, etc....) por parte del Ayuntamiento se girará liquidación de derechos para el cobro del recibo en cuestión, en la cual figurará el importe del recibo impagado más la cantidad cinco euros (5,00€) en concepto de devolución y gestión de nuevo cobro, concediéndosele un plazo de pago de acuerdo con lo estipulado en R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.- El Ayuntamiento, por Providencia de la Presidencia, sin otro trámite, podrá cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como cuando instale cerraduras o puertas que no pueden ser abiertas por el Consistorio.

9.- En el caso de escasez de caudal, aguas sucias, sequía, heladas, reparaciones, etc...., si el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

10.- En el caso de insuficiencia de caudal, el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, podrá restringir el suministro a todas las Industrial de la localidad, a los efectos de surtir con el suficiente caudal a los abonados domiciliarios.

Artículo 8.- Instalación de contadores

Para la instalación de un nuevo contador (alta, avería, etc...), se deberá de contar con la correspondiente autorización del ayuntamiento, realizándose siempre el trabajo de sustitución bajo la dirección municipal y de la forma que este indique.

Todas la altas nuevas que se soliciten, deberán de instalar obligatoriamente el contador en la fachada del inmueble, quedando terminantemente prohibido la instalación en los interiores de las viviendas o zona de la misma que imposibilite el acceso al control de lectura y cualesquiera otros que crea conveniente el servicio municipal de agua, debiendo realizarse la referida instalación mediante la puerta homologada y existente en el mercado con llave universal, prohibiéndose el uso de otro tipo de puertas y cerraduras que imposibiliten la toma de lectura.

El ayuntamiento aconseja a los abonados que tengan instalados los contadores dentro de los domicilios, que los mismos se instalen de acuerdo con el punto que antecede, y ello, a los efectos de poder facturar correctamente el consumo realizado en el trimestre y así evitar la facturación estimada, la que conlleva un incremento en el próximo periodo real que se facture.

Una vez instalado el contador, por parte del personal autorizado por el ayuntamiento, se procederá a la verificación y funcionamiento de la instalación, procediéndose una vez observado el correcto funcionamiento al precinto de la entrada y salida del mismo, a los efectos de evitar la manipulación del referido.

Artículo 9.- Concesión del Servicio

9.1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto el abonado no presente escrito de baja en las dependencias municipales, con la voluntad de rescindir el contrato antedicho.

9.2.- Las concesiones se clasifican en:

- 1.- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2.- Para usos industriales, considerándose dentro de las necesidades de tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc....
- 3.- Para usos oficiales.

9.3.- Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

9.4.- El Ayuntamiento se podrá reservar el derecho de autorizar el alta de domicilios en los que no existan viviendas y estén catalogados como solares y terrenos rústicos. En los casos anteriores para la concesión de acometida se tendrá que fundamentar la petición de necesidad de la misma (cría autorizada de ganado, estabulación de animales, etc....)

Artículo 10.- Averías

10.1.- Las averías del servicio municipal de agua serán subsanadas en su mayoría por el Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava sin coste alguno para los abonados.

10.2.- El ayuntamiento realizará las obras necesarias para el arreglo de las mismas detectadas en la vía pública, hasta la entrada de acometida del contador (instalado en fachada), en el supuesto caso de que el contador se encuentre dentro de la vivienda en una zona donde se tengan que quitar azulejos, baldosas, baldosines, o cualquier otro de similar naturaleza, los mismos deberán de ser facilitados por el abonado al Servicio de Obras de este Ayuntamiento para la sustitución de los que se hayan roto o deteriorado por el arreglo de la referida avería. En el supuesto caso de que el abonado de que el abonado no tenga piezas de sustitución de las anteriormente citadas, el mismo no obtendrá ningún tipo de contraprestación económica por parte del Servicio Municipal de agua, siendo el propio abonado el interesado para la sustitución de las referidas.

#### Artículo 11.- Responsables

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 12.- Prohibiciones

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora, el agua únicamente puede ser utilizada para el uso al que fue autorizado, debiendo de ser el abonado el que conscientemente le dé un uso razonable a la misma, quedando totalmente prohibido:

- El riego de olivar
- El llenado de cubas para la realización de aplicaciones fitosanitarias.
- El uso indiscriminado y descontrolado de la misma.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

2.- Los abonados que acumulen más de tres periodos sin tener actualizada la lectura (1 año), se le penalizará con un importe de 10 euros, el cual se cargará directamente en el recibo correspondiente del periodo de cobro. La referida penalización se seguirá cobrando trimestralmente hasta que el abonado no se haya puesto al corriente en el servicio municipal de agua.

Disposición Única

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincial de Jaén, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 204, de fecha 25 de octubre de 2017, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por distribución de agua potable en los domicilios, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, en este municipio de Santiago de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, como en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Santiago de Calatrava, a 12 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.